



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 4.876.-

VISTO:

El Expediente C. M. N° 08234-1; y

CONSIDERANDO:

Que las enfermedades cardiovasculares constituyen una de las principales causas de muerte en Argentina y el mundo. Más de la mitad de ellas son por muerte súbita, entendida como el fallecimiento por causa natural, totalmente inesperado y muy rápido, es decir, antes que la víctima reciba atención hospitalaria y en personas que no han tenido síntomas previos de enfermedad cardíaca.

Que según estadísticas de la Fundación Cardiológica Argentina se producen 300.000 muertes anuales, de las cuales 100.000 son producidas por muerte súbita, y que en un 70% las mismas se producen en lugares públicos, tales como aeropuertos, shoppings, terminales de colectivos, estadios de fútbol, entre otros.

Que los estudios indican que por cada minuto que la víctima pasa sin recibir atención las posibilidades de llegar con vida a un hospital disminuyen en un 10%.

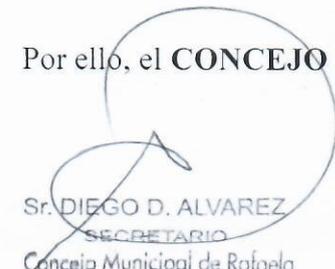
Que los expertos indican que muchas muertes podrían ser evitables si en los primeros tres minutos del paro cardíaco, se aplican a la víctima maniobras de Resucitación Cardiopulmonar (RCP) y Desfibrilador Externo Automático (DEA), incrementando en un 80% las probabilidades de llegar con vida a un Hospital.

Que la puesta en marcha de un Sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita ayudara a reducir la morbimortalidad de origen cardiovascular.

Que, en mayo de 2015, el deportista rafaelino Cristian Gómez, falleció por un paro cardiorrespiratorio mientras disputaba un partido de fútbol con su equipo Atlético Paraná. El mismo recibió RCP, pero no desfibrilación externa, lo que hubiera aumentado las posibilidades de llegar con vida a un nosocomio.

Que es importante poder contar con dichos dispositivos portátiles, colocados en lugares visibles, señalizados y de fácil acceso, ya que, los mismos buscan salvar vidas.

Por ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente


Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ORDENANZA

Art. 1º) Institúyase de manera obligatoria, la adquisición y puesta en funcionamiento de Desfibriladores Externos Automáticos, más conocidos por su sigla DEA en lugares públicos y privados de acceso público.

Art. 2º) Entiéndase por Desfibrilador Externo Automático (DEA) dispositivo electrónico portátil para diagnosticar fibrilación ventricular o taquicardia ventricular, y en su caso, emitir la señal de alerta para la aplicación de una descarga eléctrica que restablezca el ritmo cardíaco normal, autorizado por el INTI.

Art. 3º) Entiéndase por Lugares públicos y privados de acceso público, todo lugar abierto o cerrado, permanentes o temporales, destinados a la circulación o estancia de alta afluencia de público, y todos aquellos lugares que las autoridades pertinentes consideren, como los siguientes:

- a) Terminales de Transporte Público.
- b) Estadios o locales de espectáculos deportivos, Culturales y/o musicales con capacidad para más de 500 personas o circulación de 1000 personas por día.
- c) Palacio Municipal y sus dependencias.
- d) Entidades bancarias.
- e) Gimnasios.
- f) Cines, teatros y salones de eventos culturales y de esparcimiento.
- g) Otras Instituciones que la autoridad de aplicación considere.

Art. 4º) Capacítense a través de la Secretaría que corresponda a todo personal municipal, en técnicas de resucitación cardiopulmonar, y en el uso y mantenimiento correcto de "Desfibriladores Externos Automáticos", de modo tal que haya personal idóneo para la aplicación de dichas técnicas en caso de ser necesario.

Art. 5º) La autoridad de aplicación dispondrá cuáles son los espacios que por su actividad y/o concurrencia de gente, justifiquen la instalación de los DEA, al igual que la cantidad de los mismos.

Art. 6º) Los desfibriladores deberán estar colocados en lugares de fácil accesibilidad para ser utilizados ante una situación de emergencia y estar claramente señalizado.

Art. 7º) Los costos derivados del cumplimiento de la siguiente ordenanza para los espacios privados de acceso público correrán por cuenta de los propietarios, sin actuar ello en perjuicio de cualquier acuerdo con Instituciones privadas u Organismos estatales que puedan facilitar de manera permanente o temporal los equipos correspondientes.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 8º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del ///
CONCEJO MUNICIPAL DE ///
RAFAELA, a los dieciocho días //
del mes de mayo del año dos mil //
diecisiete

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. SILVIO BONAFEDE
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela